

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

RAD. No. Rad-2023.457
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
Palmira, SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

De la revisión que hacemos de esta demanda, la misma reúne los requisitos de ley y de conformidad con el art 90 del C. G. del P., procederemos a su admisión.

o de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda PETICIÓN DE HERENCIA, POR UNA PARTE Y POR OTRA REIVINDICATORIA, formulada por la señora LILIANA DURÁN GARCÍA, por conducto de apoderada judicial, en su condición de hija, en contra, la primera demanda, de la señora YOLANDA HURTADO DE DURÁN, como esposa y cesionaria de los derechos herenciales de su hijo FRANCISCO DURÁN HURTADO, PAUL CÉSAR DURÁN HURTADO, la primera y estos como hijos del señor CENARDO DURÁN (Q.E.P.D.), LA SEGUNDA DEMANDA, CONTRA LOS SEÑORES CARLOS ANDRÉS Y DIDIER ALEXIS, AMBOS, BENAVIDES DE LA CRUZ.

2. El trámite correspondiente SERÁ EL VERBAL DE MAYOR CUANTÍA, por lo tanto, en los respectivos eventos se correrá traslado a los demandados, por el TÉRMINO DE VEINTE DÍAS, para que si lo estiman conveniente a través de apoderado judicial, defiendan sus intereses.

3º Por la parte actora en el momento oportuno, surtidas las medidas cautelares, se les notificará en los términos de la ley 2213 de 2022, haciéndoles llegar a sus direcciones físicas, o la electrónica, la demanda, anexos, ojalá discriminados, copia de este admisorio, si se hace de la primera manera, a partir del otro día del recibo, comienza a correr el término, si se hace por modo tecnológico, acreditado el acuse, el término comenzará a contarse, pasados dos días después.

4º. Se reconoce personería a la Doctora NEYDA CRUZ, con CC No. 31.147.835, abogada titulada e inscrita, con T. P. No. 68.067 del C. S. J., como apoderada de la señora demandantes, conforme al poder conferido..

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE..

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.-

**Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51e0eb74b28f84868fa90ee248626eab8820711d49d62d0660904ba058c39954**

Documento generado en 06/10/2023 04:35:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**